ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 74.-

Coronel Oviedo, 30 de Mayo de 2017

VISTO: El Acta N° 10 de fecha 30 de mayo del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZU

RESUELVE:

Art. 1°: DECLARAR DESIERTO en el llamado a Contratación Directa para "**Adquisición de Materiales Eléctricos para la Circunscripción Judicial de Caaguazú**", **PAC N° 329.041**, considerando que las ofertas recibidas no cumplen con los requisitos de la carta de invitación, quedando sin ofertas susceptibles de análisis. **DESCALIFICAR** las ofertas de **ELECTRICIDAD YACYRETA S.A.** y **GLOBAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.**, por no cumplir con los requisitos exigidos en la carta de invitación.----------

Art. 2°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para "**Mantenimiento de Obras Civiles**", **PAC N° 329.334**, a las oferta más económica presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y conforme a la ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas conforme al Art. 2 de la Resolución N° 805/09, y se consideran agotadas las instancias de obtener más ofertas de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N° 522/15, a la empresa: **PINTURERIA ALFRED de Blanca Ocampo de Pattenden**, por un total de **Gs. 133.519.500.- (guaraníes ciento treinta y tres millones, quinientos diez y nueve mil, quinientos**), incluidas todas las cargas que correspondan. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*" **DESCALIFICAR** las ofertas TYT EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES S.A. y del ING. JUAN AGUSTIN CANATTA, debido a que no presentaron el formulario de ofertas debidamente completado. ----------

Art. 3°: ADJUDICAR en el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2016 **"Adquisición de Papelería (con criterios de sustentabilidad) y Útiles de Oficina"**, PAC ID N° 329.631, a las empresas que han presentado las ofertas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 74.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Coronel Oviedo, 30 de Mayo de 2017

acorde a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones, a los precios más económicos y similares a los de referencia, con marcas de buena calidad, respaldo y de originalidad comprobada: **INTELFLY S.A.** para los ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33, 34,35,37,38,39,40,41,44,45,46,47,48,50,52,54,55,56,58,59,60,61,62,63,64,65,67, 68, 69,70,71,72,73 Y 75 por la suma de **Gs. 149.709.550 (guaraníes ciento cuarenta y nueve millones, setecientos nueve mil, quinientos cincuenta)** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan; **DALMI S.R.L.** para la provisión del ítem 10, por **Gs. 5.412.000.- (guaraníes cinco millones, cuatrocientos doce mil)** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan. **DESCALIFICAR** la oferta presentada por **INTELFLY S.A.** para los ítems 42 y 51 por no ajustarse a lo establecido en PB y C. **DESCALIFICAR** la oferta de **DALMI S.R.L.** en los ítems 28 y 29, por no ajustarse a lo establecido en PB y C. **DECLARAR DESIERTO** los ítems 17,18,36,43,49,53,57,66 y 74 por no contar con ofertas para estos ítems.----------

Art. 4°: **DECLARAR DESIERTO** en el llamado a Contratación Directa para "**Adquisición Recarga de Extintores**", **PAC N° 328.531,** considerando que a pesar de haberse prorrogado en dos ocasiones el acto de apertura no se ha obtenido oferta alguna. CANCELAR este PAC ID 328.531 "Recarga de Extintores", pasando a realizarse por caja chica.----------

Art. 5°: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 6°: Notifíquese y archívese.----------

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

Ante mí:

Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Rogelio S. Frutos D.
Miembro Tribunal Apelación Niñez y la Adolescencia
Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592